



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0264

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 313 del 3 de Febrero de 2005, con fundamento en el concepto técnico No.6337 de 30 de Agosto de 2004, expedido por la Subdirección Ambiental Sectorial, el DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso al establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Zorro, con Nit 17189110-6, ubicado en la carrera 17 A No 59-A-53 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de ésta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales.

Que a través del Auto No. 272 del 3 de Febrero de 2005 la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio y formuló pliego de cargos contra del propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Zorro, por "Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1, 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, y por exceder las concentraciones máximas permisibles respecto de los parámetros pH, DBO, DQO, Grasas y Aceites, SST, y Cromo Total.

Que, el anterior Auto fue notificado en forma personal el día 21 de Febrero del 2005 al Señor Álvaro Bernal Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.189.110, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Zorro. Que, verificado el expediente, se pudo constatar que el señor Álvaro Bernal Garzón, no presentó escrito de descargos, no obstante haberse notificado personalmente del auto anteriormente enunciado.

Que mediante Radicado16354 del 12 de mayo de 2005, el señor Bernal Garzón, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 313 del 3 de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Febrero de 2005 y que mediante el radicado 18886 del 1 de junio de 2005, el industrial, remite información adicional para obtener el levantamiento de la medida preventiva antes indicada.

Que, previo análisis de la documentación allegada por el establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Zorro, la Dirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió el informe técnico 5685 del 18 de Julio de 2005, mediante el cual se estableció, la procedencia de levantar la medida preventiva impuesta por el término de sesenta (60) días calendario teniendo en cuenta que la curtiembre realizó inversiones en la construcción del sistema de tratamiento de los vertimientos. Igualmente se estableció que aún no era procedente otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no remitiera el sustento técnico de los sistemas implementados y completara la documentación requerida, que las recomendaciones anteriores fueron acogidas por la Dirección Legal Ambiental mediante la Resolución 1726 del 26 de Julio de 2006.

Que con Radicado 2006ER43252 del 20 de septiembre de 2006, remitió una caracterización practicada por el Laboratorio Antek, la que fue analizada por la Dirección de evaluación, control y Seguimiento Ambiental y emitió el concepto técnico 3619 del 23 de Abril de 2007, mediante el cual se estableció que:

Que el industrial debería suspender el sistema de rebose del tanque de homogenización, por cuanto éste era conducido a la caja de inspección externa sin tratamiento. Con respecto al seguimiento de lo estipulado en la Resolución 1726 del 26 de julio de 2005, se estableció que el industrial incumplió con las obligaciones en cuanto al plazo establecido para la presentación de las caracterizaciones de vertimientos de lodos y la presentación de la información complementaria.

Que mediante Resolución 1302 del 4 de Junio de 2007, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable al establecimiento de comercio Curtiembres El Zorro con Nit 17189110-06 y/o al señor, Álvaro Bernal Garzón identificado con la cédula de ciudadanía 17.189.110, ubicada en la carrera 17 A No. 59-A-53 /57 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito, por los cargos formulados en el artículo segundo del auto 272 de fecha 3 de febrero de 2005.

Igualmente se le impuso una sanción pecuniaria por la suma de Cuatro Millones Trescientos Treinta y siete mil pesos M/cte. (4'337.000.00), equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigentes para el año de 2007.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que el señor Álvaro Bernal Garzón, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Zorro, se dio por notificado por conducta concluyente.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 2007ER25923 del 26 de junio de 2007, el señor Álvaro Bernal Garzón, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la resolución 1 del 4 de Junio de 2007, esbozando los siguientes argumentos:

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

- 1- *"Curtiembres el Zorro que es una micro-empresa de Curtido de Cuero, ha presentado la solicitud de permiso de vertimientos con sus respectivos anexos de acuerdo a lo exigido con radicados 2005ER13678 y 2006ER43252, siendo estos anexados al expediente respectivo.*
- 2- *De acuerdo a la caracterización de aguas Residuales industriales realizada por el Laboratorio Antek S.A., se puede verificar que incumplimos únicamente en el parámetro Cromo Total, en donde solo tenemos este parámetro 2,28 unidades por encima de la Norma. Dado que hemos hecho grandes esfuerzos para dar cumplimiento con la norma de calidad de agua, no es posible que se me este clasificando con industria de medio impacto, debido a que posteriormente seguimos trabajando para corregir esta desviación y dar cumplimiento con la norma en forma total. (anexo copia del resultado mencionados de laboratorio)*
- 3- *Respecto a la sanción impuesta de diez salarios mínimos mensuales vigentes solicito comedidamente un plazo o un tipo de financiación para realizarlo por cuanto en estos momentos mi situación económica me impide hacer el pago de esta sanción en forma total.*
- 4- *En cuanto al cumplimiento de la norma y la desviación presentada en nuestro sistema de tratamiento de aguas residuales, haremos llega un informe técnico con los recursos de acción y otra caracterización de A.R.I con laboratorio inscrito y autorizado para comprobar el cumplimiento de curtiembres El Zorro.*

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional : "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negrillas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0264

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

Con relación a los puntos 1º y 2º, invocados por el recurrente, debo manifestarle que no comparto lo expuesto por usted, toda vez que al revisar el expediente que nos ocupa, se encontró, que si bien es cierto usted radicó bajo el número 13876 del 22 de abril de 2005, el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, no es menos cierto que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo que se realiza al interior de la curtiembre, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental y por exceder las condiciones máximas permisibles, establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, basada en información evaluable y confiable para la toma de decisiones. El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Artículo segundo del Auto 272 del 3 de febrero de 2005, donde se le establecieron los cargos relacionados con la presunta falta: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso infringiendo con ésta conducta, los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y por incumplir el artículo 3º de la resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objeto de resolver el recurso que nos ocupa, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental practicó una visita técnica el 19 de Diciembre de 2007, al predio donde funciona Curtiembres El Zorro, y emitió el Concepto Técnico 1833 del 31 de enero de 2008,

El mencionado Concepto precisa:

(...) " 5.1.4 ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe "informe de laboratorio" remitido por CURTIEMBRE EL ZORRO, el cual incluye resultados del laboratorio ANTEK S.A. no se puede establecer el cumplimiento de la empresa CURTIEMBRE EL ZORRO, con la norma de vertimientos debido:

- No hay claridad si la muestra fue tomada por el Labortirio Antek S.A. o remitida por CURTIEMBRE EL ZORRO.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

- -Inconsistencias técnicas en el "informe de laboratorio" remitido por CURTIEMBRES ELZORRO:
 - -Especificaciones de los instrumentos de medición de parámetros de campo:
 - Termómetro (se indica "La temperatura se tomó con un termómetro previamente calibrado de escala de 10 a 110 °C u graduación **cada grado**. En la tabla.
 - PARÁMETROS IN SITU- límites de "detección"⁽¹⁾ de equipos usados en campo, se indica como especificación para el termómetro **0.1 °C**
 - En el "informe de laboratorio" remitido por CURTIEMBRES EL ZORRO se emplea el término límites de **detención** en lugar de **Límites de detección**. Dicho término lo emplean incorrectamente ya que a lo que hace mención es a la división de escala o resolución de los instrumentos de medición. El término de límites de detección se asocia al hacer referencia a las técnicas analíticas empleadas a los ensayos para establecer el valor concentración mínima que puede ser detectada.
 - En relación a los límites de detección el "informe de laboratorio" remitido por CURTIEMBRES EL ZORRO se indica que para aceites y grasas el valor mínimo detectable por el laboratorio es de 5 mg/l y sin embargo el resultado reportado es de 0.05 mg/l, que es inferior al límite indicado y por lo tanto técnicamente inconsistente.
 - Con respecto a Sólidos Sedimentables se indica como límite de detección 0.05 mg/l O₂ La información indicada es inconsistente ya que los sólidos sedimentables se miden en unidades de ml/L. Y no tienen asociada la concentración de oxígeno como parte del resultado.
 - De igual forma se presentan inconsistencias en la presentación de las unidades asociadas a los parámetros de DQO, Cromo Total y Cromo Hexavalente.

No se adjuntó en el "informe de Laboratorio" remitido por CURTIEMBRES EL ZORRO, el reporte de resultados emitido por Laboratorios ANTEK S.A. en relación a la muestra para la cual se registran los resultados en la tabla 3 del informe en mención. Aunque durante la visita realizada a la industria en fecha del 19 de diciembre de 2007 se solicitó copia del reporte de resultados de ANTEK S.A., este no fue suministrado por el ingeniero que administra la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

6. CONCLUSIONES



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0 2 6 4

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

La empresa CURTIEMBRES EL ZORRO cumple con realizar control de las características de los vertimientos frente a los valores permisibles establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997, sin embargo no tiene validez la caracterización remitida ya que la muestra aparentemente fue tomada por personal de CURTIEMBRES EL ZORRO y no por parte del mismo laboratorio que realizó los análisis o con acreditación del IDEAM para realizar muestreo. De igual forma en el informe remitido por CURTIEMBRES EL ZORRO, presenta una serie de inconsistencias técnicas como las indicadas en el numeral 5.1.4.(...)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto técnicamente,, nuevamente se comprobó que la Curtiembre continúa sin dar cumplimiento a la norma ambiental vigente.

Que en el caso particular tratado, atendiendo las normas antes mencionadas, no existe razón para enmendar o corregir error alguno en el acto administrativo recurrido, por lo cual este Despacho, no encuentra procedente acceder a la solicitud formulada por el recurrente.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1302 del 4 de junio de 2007.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009 artículo 1, literal e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos de reposición

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la resolución 1302 del 4 de junio de 2007, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al establecimiento de comercio Curtiembres El Zorro Ubicada en la carrera 18 a No. 59-74 Sur

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0264

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN".

del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito con Nit No. 17189110-6 y/o al señor Álvaro Bernal Garzón, y le impuso una sanción consistente en una multa por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.(\$4.337.000.00), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución 1302 del 4 de junio de 2007, que no fueron objeto del presente acto administrativo continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente resolución al señor Álvaro Bernal Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 17.189.119 en su condición de propietario y/o representante legal de Curtiembres El Zorro, en la carrera 17ª No. 59-A-53 Sur.

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó P. castro.
Revisó Álvaro Venegas V.
Aprobó Octavio Reyes A. Expedir DM-06-99-018 Rad 2007ER25923-26-06-07

